



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho de la señora Juez **ACCIÓN DE TUTELA** con radicación N° **11001-31-09-049-2026-00208-00**, recibida en la fecha, a través del correo electrónico institucional, en la que funge como accionante **LUISA FERNANDA AYALA VARGAS** y en calidad de accionadas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**. Sírvasse proveer.

Angie Paola Fuquene Robayo
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.**

Email: j49pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, se **AVOCA** el conocimiento de la presente acción constitucional promovida por la señora **LUISA FERNANDA AYALA VARGAS Ramírez**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, merito, confianza legítima y de petición.

En suma, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades procesales, se ordena la vinculación oficiosa del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**

En consecuencia, se dispone correr traslado de la demanda y sus anexos, a la entidad accionada y vinculada, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste, efectúen las manifestaciones que a bien tengan, debiendo aportar las pruebas que soporten su dicho, para lo cual se les concede el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas**.

Por cuanto el despacho no dispone de la información, en virtud al interés que puede surgir del resultado de esta acción de tutela, de los datos personales y de contacto para una expedita interacción procesal, así como atendiendo la importancia y perentoriedad del término en el asunto convocado, se ordena que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, proceda a notificar este Auto que admite la acción de tutela, realice la comunicación masiva, a través de su página web, a todos los aspirantes inscritos para el empleo "*Dragoneante Formación Mujeres - Código 4114, Grado 11*", y en general, a los participantes, admitidos e inadmitidos, del Concurso de Méritos - Proceso de



selección INPEC No. 2668 del cuerpo de Custodia y Vigilancia 11 de 2024.

Finalmente, es menester advertir que de acuerdo con el acontecer fáctico y las pruebas allegadas, se estima que, si bien es cierto, presuntamente se encuentran comprometidos los derechos fundamentales alegados por la parte accionante, no se evidencia que se encuentre en riesgo inminente de sufrir un perjuicio irremediable que amerite una orden expedita e inmediata del juez constitucional en aras de evitar su consumación, toda vez que su pretensión, en principio, versa sobre la presentación a la siguiente etapa del concurso en mención, para la inclusión de la prueba de aptitud física, sin avizorarse una potencial e inminente afectación, previo a la adopción del fallo de tutela, estimándose que el término expedito de 10 días con que se cuenta para ello, es razonable en el presente asunto para establecer la responsabilidad de las entidades accionadas en relación con la presunta afectación de las garantías fundamentales en comento, por lo que la pretensión se diferirá al fallo.

Es de anotar que en virtud de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, las notificaciones a que haya lugar y la prestación del servicio se llevarán a cabo a través de las tecnologías de la información y comunicaciones - TIC, por medio de los canales dispuestos por el juzgado para el efecto, a saber, el correo electrónico institucional j49pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Katerinne Sotomonte Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 049 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80014740209648f86ad6b7f85550ea5388c07efa0559b4630010cbbaf48a729d**
Documento generado en 28/08/2026 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>